

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*ORDEN de 12 de abril de 1988, de la Consejería de Agricultura y Comercio, por la que se establecen la líneas de actuación del Servicio de Extensión y Capacitación Agraria, y se desarrolla su estructura orgánica.*

Las competencias en materia de Extensión Agraria fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura por Real Decreto 3639/81 de 29 de diciembre y asignadas a la Consejería de Agricultura y Comercio, por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura de 10 de julio de 1986.

La Consejería de Agricultura y Comercio asignó estas competencias a la Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria, según Decreto de la Junta de Extremadura número 54/1985 de 5 de noviembre (D.O.E. de 7-11-85), en los que se establecen y desarrollan respectivamente la estructura orgánica de la misma.

Transcurrido un primer período de constitución y adaptación a la Comunidad Autónoma de Extremadura de la Dirección General y del propio Servicio de Extensión y Capacitación Agraria, unido al hecho de la entrada de España en la Comunidad Económica Europea, y la necesidad de adaptarse a la nueva reglamentación comunitaria y del Estado español que afecta a las actuaciones en materia de Extensión y Capacitación, hace aconsejable profundizar y concretar la naturaleza de las principales líneas de trabajo que se derivan de las competencias asignadas, así como introducir en el Organigrama del Servicio de Extensión y Capacitación Agraria los cambios estructurales que faciliten el desarrollo y realización de dichas líneas de trabajo.

En su virtud y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, tengo a bien:

### DISPONER

1.—El Servicio de Extensión y Capacitación Agrarias desarrollará en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en Orden a la mejora de las explotaciones agrarias, del entorno familiar y local, así como a la formación de los profesionales agrarios las siguientes funciones:

a) La realización de las actividades encaminadas a la información, divulgación, tramitación o gestión de aquellas líneas de ayuda que la Consejería de Agricultura y Comercio, estime convenientemente desarrollar y asignar al S.E.Y.C.A. en cada momento.

b) La información, divulgación o promoción de las técnicas agropecuarias más adecuadas a cada sector productivo que permitan mejorar la situación económica y/o social de las explotaciones agrarias.

c) La formación asociativa, con especial incidencia en gerentes y cuadros técnicos de entidades asociativas agrarias.

d) La promoción de nuevas entidades asociativas

agrarias, con especial dedicación de entidades ya existentes en asociaciones de ámbito superior.

e) La asistencia técnica a las entidades asociativas existentes.

f) La promoción de actividades encaminadas a la integración de jóvenes en entidades asociativas agrarias.

g) Las actividades de capacitación dirigidas a la formación de los futuros profesionales agrarios y al perfeccionamiento de los actuales, dentro del marco de la ordenación general del Sistema Educativo Nacional y Comunitario. Se desarrollan, fundamentalmente, las actividades dirigidas a la Formación Profesional Agraria, así como aquellas encaminadas a la realización de Cursos Reglados de Capacitación profesional agraria, cursos de formación profesional para la instalación de agricultores jóvenes con una duración mínima de 150 horas, y cursos breves y estancias de formación y perfeccionamiento dirigidos a los profesionales agrarios que ejerciendo ya su profesión como tales, pretendan adquirir o actualizar un bloque integrado de conocimientos específicos.

h) La información, divulgación y promoción de acciones destinadas al aprovechamiento de recursos independientes de la explotación o que no formen parte de los usuales sistemas agrarios, buscando fundamentalmente una complementación de rentas de las familias campesinas.

i) La promoción de acciones de desarrollo comunitario en el medio rural destinadas a mejorar la infraestructura de las explotaciones agrarias, de los núcleos de población y la mejora de la calidad de vida.

j) Aquellas otras, que para el mejor ejercicio de las competencias que tiene atribuidas la Consejería de Agricultura y Comercio, les sean encomendadas por el titular de la misma.

2.—Para el correcto desarrollo de las líneas de trabajo reseñadas, la estructura orgánica del Servicio de Extensión y Capacitación Agrarias, será la siguiente:

#### 2.1.—Sección de Asuntos Generales.

2.1.1.—Negociado de Administración General

2.1.2.—Negociado de Contabilidad y Gestión de Medios.

2.1.3.—Negociado de Personal.

2.1.4.—Negociado de Mantenimiento y Medios Materiales.

Esta sección desarrollará, así mismo, las competencias derivadas de la gestión administrativa general del Servicio de Experimentación y Apoyo Tecnológico.

#### 2.2.—Sección de Técnicas de Extensión y Cooperación, y Agricultura de Grupo.

2.2.1.—Negociado de Técnicas de Extensión.

2.2.2.—Negociado de Cooperación y Agricultura de Grupo de Cáceres.

2.2.3.—Negociado de Cooperación y Agricultura de Grupo de Badajoz.

2.2.4.—Negociado de Desarrollo Comunitario, Recursos Extraagrarios y Bienestar Social.

#### 2.3.—Sección de Medios de Comunicación.

2.3.1.—Negociado de Publicaciones.

2.3.2.—Negociado de Reprografía.

2.3.3.—Negociado de Técnicas y Medios Audiovisuales.

2.3.4.—Negociado de Canales de Comunicación Social.

2.4.—Sección de Capacitación Agraria.

2.4.1.—Negociado de Incorporación y Capacitación Agrarias de Badajoz.

2.4.2.—Negociado de Incorporación y Capacitación Agrarias de Cáceres.

Esta sección se encargará de realizar, además de sus propios programas de trabajo, la coordinación de acciones en la elaboración, desarrollo y seguimiento de los programas de Capacitación Agrarias de todas las unidades.

2.5.—Centros de Capacitación Agrarias (con categoría administrativa de Sección).

2.5.1.—Negociado de Estudios.

2.5.2.—Negociado de Explotaciones.

2.5.3.—Negociado de Administración.

2.6.—Agencias de Zona del Servicio de Extensión y Capacitación Agrarias (con categoría administrativa de Sección).

2.6.1.—Agencias comarcales del SEYCA, con categoría administrativa de Negociado.

2.6.2.—Especialistas de Area del SEYCA, con categoría administrativa de Negociado.

Mérida, 11 de abril de 1988.

El Consejero de Agricultura y Comercio  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

*ORDEN de 20 de abril de 1988, de la Consejería de Agricultura y Comercio, por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Zújar-Mengabril (Badajoz).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Zújar-Mengabril (Badajoz) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, han motivado la realización por la Dirección General de Estructuras Agrarias de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, formula con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

#### DISPONGO

Artículo 1.º.—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Zújar-Mengabril (Badajoz).

Artículo 2.º.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal

de Morcillo (Cáceres) cuyos límites son los siguientes: Norte, línea de FF.CC.; Sur, canal del Zújar; Este, río Ortega; Oeste, río Guadamez.

Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Artículo 3.º.—Se faculta a la Dirección General de Estructuras Agrarias para que simplifique el trámite conforme a los previstos en el artículo 201 de la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo 4.º.—Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Dado en Mérida, 20 de abril de 1988.

El Consejero de Agricultura y Comercio  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

*ORDEN de 22 de abril de 1988, de la Consejería de Agricultura y Comercio, por la que se conceden ayudas a los cultivadores de tabaco que en la campaña 1987/1988 han sufrido mermas en las rentas a consecuencia de la virosis del tabaco.*

El cultivo del tabaco tiene una notable incidencia socioeconómica en Extremadura y particularmente en la provincia de Cáceres.

Más de 7.500 agricultores obtienen un alto porcentaje de las rentas de este cultivo con una cosecha 1986/1987 cuyo valor fue de 8.800 millones de pesetas.

La incidencia de «virosis» en el cultivo, riesgo que no ha sido posible, hasta la fecha, cubrir mediante seguros agrarios, ha supuesto una disminución del valor de la cosecha correspondiente a 1987/1988 de 1.600 millones de pesetas, haciéndose imprescindible arbitrar medidas que palien, al menos, esta circunstancia.

En virtud de lo anterior.

#### DISPONGO

1.º Los cultivadores de tabaco, directos o arrendatarios, cuya producción haya sido comercializada a través de CETARSA, con un potencial productivo en 1987, expresado por la suma de kilogramos de «cuota base» de cualquier tipo de tabaco, menor o igual a 2.500 kgr., tendrán derecho a una subvención equivalente a la diferencia del valor del 80% de la cosecha comercializada en la campaña 1986/1987 y el valor de la cosecha comercializada en la campaña 1987/1988.

2.º Los cultivadores de tabaco directos o arrendatarios, cuya producción haya sido comercializada a través de CETARSA, con un potencial productivo en 1987, expresado por la suma de kgr. de «cuota base» de cualquier tipo de tabaco, comprendido entre 2.501 kg. y 50.000 kg., podrán ser beneficiarios de un préstamo de campaña cuya cuantía máxima será la diferencia entre el 80% del valor de la cosecha comercializada en la campaña 1986/1987 y el valor de la cosecha comercializada en la campaña 1987/1988.